

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019

### **ASISTENTES:**

ALCALDESA-PRESIDENTA. Da. MILAGROS TOLÓN JAIME.

### **CONCEJALES:**

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
Dª. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
Dª ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

### **CONCEJAL-SECRETARIA:**

Da. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las catorce horas y diez minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, Dª. Milagros Tolón Jaime; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, Dª. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



### ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocidos los Borradores de Actas de sesiones anteriores, celebradas en fechas 3 y 7 de octubre del año en curso, con carácter de extraordinaria en sustitución de la ordinaria y extraordinaria, respectivamente -que se han distribuido con la convocatoria-, son aprobados por unanimidad de los/as asistentes.

### ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

# 2º.- ACEPTACIÓN DEL ACUERDO BILATERAL DE FINANCIACIÓN RELATIVO AL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.-

Con fecha 24 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución 10/06/2019 de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se aprobó la delimitación de cada uno de los ámbitos de actuación de las áreas de regeneración y renovación urbana o rural seleccionadas y su financiación con cargo a las subvenciones reguladas en la Orden 115/2018, de 4 de julio, de la Consejería de Fomento y convocadas mediante Resolución 27/12/2018.

De acuerdo con el artículo 9 de la mencionada Orden, para acceder a la financiación de las actuaciones subvencionables, deberá suscribirse previamente el Acuerdo de Financiación del Área de Regeneración y Renovación Urbana o Rural correspondiente entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Castilla—La Mancha y el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ámbito declarado.

En este sentido, en fecha 3 de octubre de 2019 ha tenido entrada en el registro municipal borrador del Acuerdo Bilateral de financiación relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Histórico de Toledo, remitido por la Dirección General de Vivienda, indicando que debe comunicarse a dicha Dirección General la aceptación del mismo antes del 15 de octubre.

El citado borrador del Acuerdo Bilateral establece que en esta Área de Regeneración y Renovación Urbana se ha programado la rehabilitación de 110 viviendas, estimándose un coste total de la actuación de 2.259.474,77€, que será financiada por el Ministerio de Fomento en un porcentaje estimado del 36,47%, por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en un porcentaje del 17,90% y por el Consorcio de la Ciudad de Toledo en un porcentaje del 45,63%.



De conformidad con la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar el documento denominado "Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 18 de septiembre de 2019, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Histórico de Toledo. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

**SEGUNDO.-** Dar traslado de dicho Acuerdo a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento.

# 3º.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTIGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 36/2019.-

Sobre la base del informe jurídico emitido por la Jefatura de los Servicios Admtvos. de Planeamiento, Gestión y Ejecución; la Concejalía titular del Área de Gobierno de Urbanismo formula propuesta en el sentido indicado en el epígrafe, fundamentada en los siguientes extremos:

- 1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2015, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Jesús Domínguez Moreno contra la inactividad del Ayuntamiento de Toledo y la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo S.A. en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio acuerdo de justiprecio pactado entre la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo S.A. y D. Jesús Domínguez Moreno, propietario del inmueble sito en Paseo de la Rosa nº 5, en el expediente de expropiación de dicha finca (convenio otorgado en Toledo el 10 de mayo de 2005); y condena a la EMVT S.A. a abonar al recurrente la suma de 148.750,05 € más los intereses de demora calculados sobre esa cantidad pactados a un tipo de interés de Euribor BOE 1 año + 0,50, desde el 13 de mayo de 2010 hasta que se pague esa parte del justiprecio o se consigne en la Caja General de Depósitos.
- **2º.-** La anterior sentencia es recurrida en apelación tanto por la EMVT, como por D. Jesús Domínguez Moreno. Con fecha 29 de marzo de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha dicta sentencia, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la EMVT S.A. y estimando parcialmente el recurso interpuesto por Jesús Domínguez Moreno.

La sentencia declara que la EMVT S.A. no ha cumplido el convenio expropiatorio y como consecuencia de lo anterior, está obligada a la indemnización de daños y perjuicios en la cantidad de 266.355 € y al abono de los intereses moratorios de la cantidad de 148.750,05 € desde el 16 de mayo de 2009 en la forma pactada del Euribor + 0,50 y hasta la fecha del abono de la



citada indemnización. Asimismo, declara que procede imponer las costas a la EMVT S.A.

- 3º.- Con fecha 1 de octubre de 2019 se emite Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo, en el seno del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 15/2019, en la que se requiere a la EMVT S.A. el abono del importe de 382.294,21 euros en concepto de deuda principal pendiente e intereses ordinarios vencidos (según liquidación aportada por la ejecutante) más la cantidad de 114.000,00 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución.
- 4º.- El artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en su apartado cuarto, establece que:
- "La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago, en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro, dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial."
- 5º.- El artículo 31 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, impone a las Corporaciones Locales la obligación de dotar presupuestariamente un Fondo de Contingencia, como una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades que puedan presentarse a lo largo del ejercicio de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.
  - 6º.- Procede la utilización del Fondo de Contingencia:
  - Dada la ausencia de partida presupuestaria para hacer frente a estas condenas judiciales.
  - Siendo un gasto que no puede demorarse, ya que debe darse cumplimiento exacto de la sentencia.
  - Además de ser un gasto sobrevenido y de determinación a resultas de un procedimiento judicial.

En base a lo anteriormente expuesto, y visto el informe de la Dirección del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad: la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la financiación del gasto derivado de la ejecución de la Sentencia nº 161 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 29 de marzo de 2017, con cargo al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria; por importe de 382.294,21.-€.

**SEGUNDO.-** Habiendo observado que no existe crédito suficiente en el Fondo de Contingencia, se elevará al Pleno de la Corporación la modificación de crédito correspondiente.



Toledo

4º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE "O", Y CERTIFICACIÓN FINAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "SUMINISTRO PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL ÁREA INFANTIL EN LA PLAZA DEL GRANADAL" (Expte. SUMINISTROS 15/18).-

**UNIDAD GESTORA:** Servicio de Obras e Infraestructuras.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:** 47.175,26 €, IVA incluido.

IMPORTE FINAL DE EJECUCIÓN: 47.175,26 €, €, IVA incluido.

IMPORTE CERTIFICACIÓN ÚLTIMA Y FINAL: 41.383,62 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: "DESARROLLOS TÉCNICOS ARDOSÁN S.L".

### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 05-03-2019 por importe de 47.175,26 €, IVA incluido.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra de 12 de marzo 2019.
- Acta de recepción de la obra de 4 de junio 2019.
- Certificación número 1 del mes de marzo de 2019 a 5 de abril 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 5.791,64 €, IVA incluido, en la que figura 41.383,62 € por ejecutar.
- Certificación número 2 y final del mes de abril de 2019 a 7 de mayo 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 41.383,62 €, IVA incluido; en la que figura 0,00 € por ejecutar.
- Factura número Rect-C091 19 de fecha 27/05/2019, correspondiente a la certificación 2 y final e identificada en el ayuntamiento como AYTO/2019 - 2019/2582, por el importe indicado de 41.383,62 € IVA incluido.
- Propuesta de Gasto en fase O de fecha 19/08/2019, por importe de 41.383,62 €.
- RC relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) emitido en fecha 26 de septiembre de 2019 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 3.330).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

➤ Aprobar la certificación nº 2 y final correspondiente a los trabajos de acondicionamiento y mejora de área infantil en la plaza del Granadal, por importe de 41.175,26 € € (IVA incluido).

Toledo

5º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE "ADO", Y CERTIFICACIÓN FINAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REFORMA DE CENTRO CÍVICO ASISTENCIAL DE SANTA BÁRBARA" (Expte. OBRAS 20/18)".-

UNIDAD GESTORA: Servicios Técnicos de Urbanismo.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 130.178,46 €, IVA incluido.

IMPORTE FINAL DE EJECUCIÓN: 141.260,92 €, €, IVA incluido.

IMPORTE CERTIFICACIÓN ÚLTIMA Y FINAL: 11.082,46 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: "INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L".

### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 07-01-2019 por importe de 130.178,46 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 5 meses.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra de 30 de enero 2019.
- Acta de recepción de la obra de 15 de mayo 2019.
- Certificación número 1 del mes de Febrero de 2019 a 8 de Marzo 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 74.121,99 €, IVA incluido, en la que figura 56.056,47 € por ejecutar.
- Certificación número 2 del mes de marzo de 2019 a 9 de abril 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 51.631,61 €, IVA incluido, en la que figura 4.427,86 € por ejecutar.
- Certificación número 3 del mes de abril de 2019 a 22 de mayo 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 2.782,96 €, IVA incluido, en la que figura 1.641,90 € por ejecutar.
- Certificación número 4 del mes de mayo de 2019 a 22 de mayo 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 1.641,90 €, IVA incluido, en la que figura 0,00 € por ejecutar.
- Certificación número 5 y final del mes de junio de 2019 a 31 de julio 2019 firmado por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 11.082,46 €, IVA incluido; en la que figura 11.082,46 € de exceso de ejecución, lo que supone un 8,51% más.
- Propuesta de Gasto en fase ADO de fecha 03/09/2019 por importe de 11.082,46 €.
- RC relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Justificación realizada en fecha 26 de septiembre 2019 por la unidad gestora, a la certificación número 5 y final, acreditando el exceso de 11.082,46 €, lo que supone un 8,51 % más.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 30 de septiembre de 2019 por la Secretaría General de Gobierno.



Toledo

Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf<sup>a</sup>. nº 3.344).

Vista la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Aprobar la certificación nº 5 y final, correspondiente a la reforma del Centro Cívico Asistencial de Santa Bárbara en Toledo (EXP. OBRAS 20/18), por importe de 11.082,46 € (IVA incluido).

### 6º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS 10).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- 6.1) PRIMERO Y ÚNICO: Autorizar la modificación del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras al CONSORCIO DE TOLEDO para la puesta en valor de los restos romanos en la Plaza Amador de los Ríos núm. 3 (Exp. 278/2007), con arreglo a la documentación técnica aportada en fecha 7 de mayo de 2019; quedando sujeta la presente modificación a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión de licencia (Resolución de la JGCT de 11 de febrero de 2009).
- 6.2) PRIMERO Y ÚNICO: Autorizar la modificación del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a María Josefa Gómez Moya para construcción de vivienda y local en Calle Tornerías núm. 22 (Exp. 38/2016), conforme a la documentación técnica aportada en fecha 2 de agosto de 2017 (que incluye nueva solución de acabado de fachada respecto de la aprobada inicialmente) y documentación técnica visada el 1 de junio de 2018; pudiendo mantenerse el color actual de la chapa de planta baja colocada en la citada edificación.
- 6.3) PRIMERO: Autorizar la modificación del proyecto técnico conforme al que fue otorgada licencia de obras a la Entidad LUZ DEL TAJO CENTRO COMERCIAL, S.A. para reforma de espacios comunes y ampliación actividad en el Centro Comercial Luz del Tajo Avd. Rio Boladiez s/n (Exp. 186/2018), conforme a la documentación final de obras presentada en fecha 29 de julio de 2019.



SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el incremento experimentado en el presupuesto inicialmente declarado por el promotor; a efectos de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.4) PRIMERO: Conceder licencia de obras a Jesús Mora Góñez para realización de obras consistentes en restaurar fachada en Calle Alfonso XII nº 4 - Ref. Catastral 2327007VK1122E0001PJ- (Exp. 265/2018), conforme al proyecto de ejecución visado el 22 de julio de 2019 y con sujecióbn a los siguientes condicionantes:
  - Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura de la JCCM. A estos efectos deberá darse debido cumplimiento a los condicionantes que figuran en Resolución emitida por la citada Administración Autonómica en fecha 25 de abril de 2019.
  - Una vez concluidas las obras deberá aportarse certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado; ambos documentos suscritos por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.5) PRIMERO: Conceder licencia de obras a HMI CERVANTES, S.L. para realización de obras consistentes en rehabilitar elementos comunes de edificio y cambio de uso de planta sótano, de almacén a garaje; y planta baja de uso comercial, a residencial; en Calle Cervantes núm. 5 c/v Calle Concepción núm. 2 - Parcela Catastral 292907-07 - (Exp. 353/2018), conforme al proyecto técnico visado el 17 de julio de 2019 y la documentación presentada en fecha 19 de septiembre de 2019; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:
  - 1. La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras referentes al garaje de la edificación, fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.



de Toledo

- 2. Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Delegación Provincial de Cultura.
- 3. El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.
- 4. Concluidas las obras deberá presentar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.6) PRIMERO: Conceder licencia de obras a INSDE, S.L. para realización de obras consistentes en construir graderío y acondicionamiento de espacios exteriores en School San Patricio en Calle Juan De Vergara núm. 1 - Ref. Catastral 9059109VK0195G0001OP - (Exp. 113/2019), conforme a la memoria técnica fechada en mayo de 2019 y la documentación aportada en septiembre de 2019; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
  - Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.7) PRIMERO: Conceder licencia de obras a IBENERGI ASESORES ENERGÉTICOS, S.L. para realización de obras consistentes en demoler edificación en Paseo de la Rosa núm. 66 Ref. Catastral 3631601VK1133B0001BA - (Exp. 150/2019), conforme al proyecto de demolición visado el 10 de julio de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:
  - Los trabajos de demolición no podrán sobrepasar la rasante de la



Toledo

- Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura de la JCCM.
- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.
- El solar resultante deberá quedar totalmente libre de escombros y vallado perimetralmente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.8) PRIMERO: Conceder licencia de obras a LOSCOTRES, S.L. para realización de obras consistentes en acondicionar edificio para 3 viviendas de uso turístico en Calle Pozo Amargo núm. 9 (Exp. 159/2019), conforme al proyecto técnico (fechado en marzo de 2019) y la documentación aportada el 3 de junio de 2019 (visada el 7/05/2019); quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
  - Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.
  - Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.
  - Las viviendas resultantes no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



de Toledo

- 6.9) PRIMERO: Conceder licencia de obras a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CALVARIO 11 para realización de obras consistentes en modificación y mejora de cubiertas del edificio en Calle Calvario núm. 11 - Parcela catastral 21223-01 (Exp. 162/2019), conforme a la memoria técnica valorada fechada el 24 de julio de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:
  - Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 6.10) PRIMERO: Conceder licencia de obras a Francisco Vañó Ferre para realización de obras consistentes en ampliación y rehabilitación de Calle Coronel Baeza núm. 79 1541002VK1114B0001XB - (Exp. 166/2019), conforme al proyecto de ejecución visado el 10 de septiembre de 2019; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
  - Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Delegación Provincial de Cultura.
  - Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.
  - La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de la vivienda.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



#### SOLICITUDES 70.-DE **APROVECHAMIENTO ESPECIAL** UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la mercantil ENTORNO Y RESTAURACIÓN TOLEDO, S.L., sobre la instalación de toldo- pérgola sobre terraza ubicada en la Plaza de Filipinas denominación comercial "LA RAMONA" de esta ciudad, el Servicio de Licencia Urbanísticas emite el siguiente informe:

- 1.- La Entidad solicitante dispone de licencia para ocupación de la vía pública con terraza en el emplazamiento referido conforme a resolución de la JGCT de 11 de junio de 2.019 (100 m2 equivalente a 25 mesas).
- 2.- El Sr. Arquitecto Municipal, ha emitido en fecha 8 de los corrientes ha emitido informe favorable haciendo constar lo siguiente:

"Se trata de una estructura de perfiles de aluminio que sirven de soporte y de bajante de pluviales definiendo el rectángulo ocupado por la terraza con cuatro módulos en el lado mayor y dos en el lado menor.

En la coronación cuentan con una banda de chapa de aluminio para ocultar el canalón y soportes del toldo propiamente dicho y que sirve de base a la rotulación comercial del establecimiento.

En el perímetro se instalarán cierres de material textil con banda central translúcida.

Se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con el siguiente condicionante:

"En todo momento se deberán mantener como mínimo dos laterales abiertos".

- 3.- Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.
- 4.- Habida cuenta que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se estima que no existe inconveniente en la concesión de la licencia solicitada.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Conceder licencia a la Entidad ENTORNO Y RESTAURACION TOLEDO. S.L. para instalación de toldo-pérgola sobre terraza-marquesina ubicada en la Plaza de Filipinas (LA RAMONA"), con arreglo a la documentación técnica presentada y conforme a las siguientes condiciones:



Toledo

- <u>Deberán mantenerse en todo momento al menos dos laterales abiertos en su totalidad, con el fin de no alterar la naturaleza de la ocupación del dominio público.</u>
- La instalación deberá ajustarse, en cuanto al emplazamiento (distancia a fachada lateral y a pretil paralelo a fachada frontal), a lo establecido en el Acuerdo de concesión de la terraza.
- La instalación deberá ajustarse al modelo homologado por este Ayuntamiento.

## 8º.- MODIFICACIÓN № 1 DEL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VARIAS CALLES DEL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.-

CONTRATISTA: ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.

PRECIO ADJUDICACIÓN: 197.514,05 €, IVA incluido.

<u>IMPORTE MODIFICACIÓN NO PREVISTA:</u> 29.626,97 €, IVA incluido. (representando un incremento de 14,99 %)

**VARIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN:** En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, adoptado con fecha 03/07/2019, se ha ampliado hasta el 30 de noviembre de 2019.

### <u>DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:</u>

- Antecedentes contractuales:
  - Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 19-11-2018 por plazo de 6 meses.
- Propuesta de la Unidad Gestora, de fecha 8 de octubre 2019, para aprobar la modificación 1ª no prevista del contrato en base al proyecto modificado, redactado por el Director de la obra; y aprobar un gasto en fase AD por importe de 29.627,11 €, IVA incluido.
- Proyecto Modificado de obras de rehabilitación de pavimentos en el casco histórico, calle Navarro Ledesma, La Unión y otras (Toledo), firmado por el Jefe de sección de Obras Públicas, Circulación y Transporte y el contratista en fecha 08/10/2019.
- Conformidad del contratista, a los precios contradictorios, quedando constancia de ello mediante la firma del Proyecto Modificado.
- Propuesta de Gasto en fase AD de fecha 08/08/2019 por importe de 29.626,97 €
- RC justificativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer la ampliación de la modificación propuesta.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 9 de octubre del año en curso.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf<sup>a</sup>. nº 3.452).

Toledo

## Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación (1ª) no prevista del contrato suscrito con fecha 17/11/2018 con la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO, E HIJOS, S.L., para la ejecución de las "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL CASCO HISTÓRICO"; en base al Proyecto Modificado redactado por el Director de las obras, por importe de 29.626,97 € (IVA incluido); que asimismo se aprueba, y respecto al que ha prestado conformidad el contratista.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto (fase AD) por importe total de 29.627,11 € (IVA incluido) a que asciende la cuantía de la modificación; que ha de imputarse a la aplicación presupuestaria 32101 1532 61100 (Código de Proyecto: 2018 4 32101 8 8).

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Secretaría General de Gobierno en el informe jurídico emitido al efecto, de que se deja hecha referencia.

## 9º.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL CONTRATO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO.-

La UTE PARQUES DE TOLEDO 2014, adjudicataria del contrato del servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes en el término municipal de Toledo; a requerimiento del Ayuntamiento de Toledo, ha remitido la documentación relativa al personal adscrito a dicho contrato.

A la vista de dicha documentación, la Técnico de Gestión de Zonas Verdes ha emitido informe con fecha 04/10/2019, por el que manifiesta que la relación de trabajadores que la UTE señala como adscritos al contrato y que se detallan en el siguiente cuadro, no se ajusta a las condiciones previstas en el artículo 13 del PPT que rige el mismo; en el que se establece: "Cualquier incremento o disminución de la plantilla que afecte al servicio debe ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Toledo".

NOMBRE Y APELLLIDOS	D.N.I	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA
ALBA VILARINO, HELEN DOLORES	*2*37**1*	11/03/2014	Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativa
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, VICENTE ANDRÉS	*1*31**5*	16/10/2017	Encargado almacén
TSVETANOV, SVETOSLAV MILYOV	*6*56**6*	01/03/2012	Encargado Mantenimiento
MITEV, DINKO	*8*54**2*	06/08/2018	Oficial Mantenimiento

Vista la propuesta que formula la Concejalía de Parques y Jardines en base a lo expuesto, **esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:** 



Toledo

Considerar a los/as trabajadores/as arriba mencionados <u>no adscritos</u> al contrato del servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes en el término municipal de Toledo, suscrito el 24/07/2014 con la UTE PARQUES DE TOLEDO 2014; a efectos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 10°.- LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo; debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; la Jefatura de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.



### Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Conceder Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número TO-0202-P, a Antonio Bachiller González, con los condicionantes que se especifican a continuación:

- 1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
- 2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
- 3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
- 4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa; serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación, hasta que aquéllas se hayan levantado.

### 11º.- REVOCACIÓN DE CESIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO EN FINCA MUNICIPAL UBICADA EN EL PARAJE DE SAN BERNARDO.-

Consta en la Adjuntía de Medio Ambiente escrito del Concejal Delegado de Deportes de 22 de mayo de 2012 en que se informa de la autorización municipal otorgada al Club Deportivo Elemental de Tiro con Arco "Los Alijares" para disposición de parcela de titularidad municipal de referencia catastral 7024901VK0172C, ubicada en el paraje "San Bernardo"; para uso deportivo dentro de su ámbito de actividad.

Según el mismo escrito, la cesión se circunscribe a un uso exclusivamente deportivo y siempre que las necesidades municipales lo permitan.

Con fecha 29 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la puesta a disposición de los terrenos municipales afectados por el incendio forestal ocurrido en Toledo el 28 de junio de 2019, con referencias catastrales 7024901VK0172C0001BU y 5831301VK0153B0000JY, para el desarrollo del Plan de Emergencia de restauración, a favor de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de dichas actuaciones.

SEGUNDO.- El desarrollo del Plan de Restauración indicado será objeto de seguimiento desde los Servicios Técnicos Municipales."



En consonancia con la propuesta que formula la Adjuntía de Medio Ambiente, con el visto bueno de la Concejalía de Servicios Medioambientales y Transición Ecológica; sobre la base de los antecedentes descritos y considerando necesaria la disposición total y libre de los terrenos para realizar con eficacia y rapidez los trabajos de restauración programados; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.-** Revocar la autorización municipal otorgada al Club Deportivo Elemental de Tiro con Arco "Los Alijares", por motivo de necesidad de disponibilidad libre de los terrenos ocupados por la actividad para las labores de restauración del paraje afectado por el incendio.

**SEGUNDO.-** En caso de solicitarse por parte de la Asociación una nueva autorización o renovación de la anterior, una vez terminados los trabajos de recuperación; la misma deberá considerarse únicamente con la premisa de buscar una ubicación alternativa a la actual como base de la propuesta, dada la vulnerabilidad de este espacio natural de alto valor ecológico.

### ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA. EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO

### 12º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 4/19 (CONTRATO ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2018/2019. SUMINISTROS 6/18).-

### Datos del expediente.-

Unidad Gestora	42101 - Festejos
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 04/19 SUMINISTROS 06/18
Importe total	8.595,04 €
Antecedentes/Observaciones	ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2018/2019
Tercero	A14041362 ILUMINACIONES XIMÉNEZ, S.A.

### **DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- 1. Expediente de aprobación de Liquidación de contrato.
- 2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
- 4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 5. Informe jurídico favorable emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 30 de septiembre de 2019.



Toledo

6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. no 3.331).

## Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar la devolución de la garantía definitiva 4/19 solicitada por "ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A.", por importe de 8.595,04 €; relativa al expediente de contratación de "SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2018/2019" (SUMINISTROS 6/18).-

### 13º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 6/19 (OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS DE ALQUILER PARA LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO).-

Datos del expediente.-

Unidad Gestora	42101 - Festejos	
Órgano competente	Junta de Gobierno Local	
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 06/19 ESPECIALES 4/17	
Importe total	330,63 €	
Antecedentes/Observaciones	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS DE ALQUILER PARA LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO	
Tercero	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL ABRAHAM	

### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Expediente de aprobación de liquidación de contrato.
- 2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
- 4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 5. Informe jurídico favorable emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 30 de septiembre de 2019.
- 6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 3.332).

### Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar la devolución de la garantía definitiva 6/19 solicitada por Ángel-Abraham Hernández Sánchez, por importe de 330,63 €; relativa al expediente de contratación de "OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MENDIANTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS DE ALQUILER PARA LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO 2017" (ESPECIALES 4/17).



#### DE DEVOLUCIÓN GARANTÍA **DEFINITIVA** (ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO "LUZ TOLEDO 2018". SERVICIOS 17/18).-

Datos del expediente.-

Unidad Gestora	42101 - Festejos	
Órgano competente	Junta de Gobierno Local	
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 27/18 SERVICIOS 17/18	
Concepto no presupuestario		
Importe total	8.160,37 €	
Antecedentes/Observaciones	Contrato relativo a la Ejecución de los trabajos consistentes en la Contratación de la creación y Proyección del Espectáculo de Luz y Sonido "Luz Toledo", Expediente de Servicios 17/18	
Tercero	A41404351 ACCIONA PRODUCCIONES Y DISEÑO, S.A.	

### **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- 1. Expediente de aprobación de Liquidación de contrato.
- 2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
- 4. Informe-Propuesta suscrito por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 5. Informe jurídico favorable emitido por la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 2 de octubre de 2019.
- 6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. no 3.368).

### Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar la devolución de la garantía definitiva 27/18 solicitada por "ACCIONA PRODUCCIONES Y DISEÑO, S.A.", por importe de 8.160,37.-€; correspondiente al contrato relativo a la ejecución de los trabajos consistentes en la creación y proyección del espectáculo de luz y sonido "LUZ TOLEDO 2018" (Servicios 17/18).

### 15°.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA CREACIÓN Y PROYECCIÓN DE ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO "TOLEDO TIENE ESTRELLA 2019".-

Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda "Dejar sobre la mesa" el presente asunto.

# 16°.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2019-2020.-

Datos del expediente.-

batos aci expediente.			
Concejalía	Concejalía de Familia, Accesibilidad y Festejos		
Unidad Gestora	42101 - Festejos		
Objeto del contrato	CONTRATO ALUMBRADO EXTRAORDINARIO NAVIDAD 2019/2020.		
Tipo de Contrato	1. Suministros		
Procedimiento	Abierto		
Tramitación	Ordinaria y Anticipada		
Aplicación presupuestaria	42101/3381/22799		
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	235.000,00 €		
Valor estimado	194.214,88 €		
Duración	3		
Prórroga	NO		
Modificación prevista	NO		
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.		

### **ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE CLASIFICACION DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN: Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 25 de septiembre de 2019.
- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA FASE DE CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN: Junta de Contratación de fecha 3 de octubre de 2019.
- Propuesta económica tramitada por la Unidad Gestora de Festejos para la adjudicación; en el sentido propuesto por la Junta de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf<sup>a</sup>. nº 3.440).

En consonancia con la propuesta del expresado Órgano de Contratación, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

Adjudicar el contrato relativo al "ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2019/2020", a favor de la mejor oferta; presentada por "ILUMINACIONES XIMÉNEZ, S.A.", dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- Precio de adjudicación: 233.500,00 €.
- Importe de adjudicación:
  - Principal: 192.975,21 €.



de Toledo

- IVA (21%): 40.524,79 €.
- TOTAL: 233.500,00 €.
- <u>Duración del contrato:</u> TRES (3) MESES, Desde el 1 de noviembre de 2019 (Inauguración del alumbrado el 1 de diciembre de 2019), hasta el 1 de febrero de 2020.
- Otras condiciones de adjudicación: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla los siguientes elementos a instalar:
  - FIGURAS DE JARDÍN: 9.
  - FAROLAS CON MOTIVOS DE LED: 5.
    - Ubicación: Barrio de Azucaica.
  - ÁRBOLES CON CORDONES DE MICRO-LÁMPARAS BAJO CONSUMO: 3.
    - Ubicación: Puerta de Bisagra.

### ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

17°.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (8).-

17.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 16/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 19 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-166 y nº 500-162 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Carretera de Talavera a Calera-Km. 10.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: IVECO EURORIDER 38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel, S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
- Empresa: Autocares Vilar S.L.



de Toledo

> Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 10:20 h. el autobús reseñado se encuentra en la estación de RENFE (AVE) con 15 personas en su interior. A continuación realiza una parada en las dársenas de Safont bajándose 6 personas. Continúan el viaje 9 personas. Prosique el recorrido hasta el mirador del Valle, terminando el mismo en el museo de la espada en Olías del Rey. El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina S.L. con destino en museo de la espada de Olías del Rey, y que no realiza en ningún caso servicio regular.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la "TALAVERA TRAVEL, S.L." con domicilio en Calera y Chozas, Carretera de Talavera a Calera-km. 10; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001.00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).



de Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, "**TALAVERA TRAVEL, S.L.**", para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.**- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



de Toledo

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

17.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 17/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 18 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-167 y nº 500-168 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Carretera de Talavera a Calera-Km. 10.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: IVECO EURORIDER 38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel, S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Autocares Vilar S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".



Sobre las 13:00 h. el vehículo reseñado se encuentra realizando parada en zona de recogida de viajeros de la estación de Renfe. En dicho lugar procede a la recogida de 44 pasajeros. Sobre las 13:10 inicia ruta circulando por Puente Azarquiel, Ronda del Granadal y posteriormente realiza parada en Dársenas de Safont, donde descarga a 44 pasajeros. El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina S.L. con destino en museo de la espada de Olías del Rey, y que no realiza en ningún caso servicio regular.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la "TALAVERA TRAVEL, S.L." con domicilio en Calera y Chozas. Carretera de Talavera a Calera-km. 10; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001.00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Lev 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.



En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil TALAVERA TRAVEL, S.L. como presunta responsable de una infracción administrativa muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), así como el precinto del vehículo por tiempo de tres meses, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987. de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



de Toledo

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, "**TALAVERA TRAVEL, S.L.**", para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto**.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.



El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

17.3) INCOACIÓN DE **EXPEDIENTE** SANCIONADOR MERCANTIL "AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.". Expediente nº 18/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 8 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-130 y nº 500-132 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Carretera de Talavera a Calera-Km. 10.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN 18400 HOCL
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Autocares Vilar S.A.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional"

Sobre las 17:15 h. se observa al autobús referenciado acceder desde la Avenida Castilla La Mancha hacia las dársenas de Safont, donde realiza una parada de 10 minutos. En la parada recoge a 9 viajeros, saliendo posteriormente en dirección a Olías del Rey. Se comprueba que llega hasta el destino mencionado. A las 17:50 el mismo autobús realiza nuevamente la misma ruta con 7 pasajeros que han subido en las dársenas de Safont. El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina S.L. con destino en museo de la espada de Olías del Rey, y que no realiza en ningún caso servicio regular.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera- Km. 10; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Toledo

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., como presunta responsable de una infracción administrativa muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), así como el precinto del vehículo por tiempo de tres meses, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento. con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



17.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.". Expediente nº 19/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 9 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-164 y nº 500-128 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE**, **S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Carretera de Talavera a Calera-Km. 10.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN 18400 HOCL
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Autocares Vilar S.A.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 11:50 el vehículo reseñado está parado en la estación del AVE. A las 12:20 inicia la marcha hasta las dársenas de Safont con 21 pasajeros en su interior, bajándose 21 pasajeros en este mismo punto. El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina S.L. con destino en museo de la espada de Olías del Rey, y que no realiza en ningún caso servicio regular.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- **II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.



- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera- Km. 10; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., como presunta responsable de una infracción administrativa muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.



de Toledo

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

## Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE**, **S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Sexto.**- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

17.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 20/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 16 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-091 y nº 500-171 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Calle San Policarpo s/n.



de Toledo

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: AYATS OLIMPO -B
- Matrícula: 8558GSV
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Empresa: Autocares Vilar, S.A.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 17:18 h., el vehículo reseñado efectúa una parada en las dársenas de Safont, recogiendo a 8 personas. Acto seguido se dirige a la estación del AVE, apeándose todos los pasajeros. El conductor dice que se dirige a Olías del Rey y no desea manifestar nada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- **IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR**, **S.A**. con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A**. como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).



de Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento. con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, AUTOCARES VILAR S.A., para que en el plazo de QUINCE **DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso: matrícula del vehículo, en su caso: fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



de Toledo

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

EXPEDIENTE **SANCIONADOR** INCOACIÓN DE 17.6) MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 21/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-164 y nº 500-154 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: AYATS OLIMPO -B
  - Matrícula: 8558GSV
  - Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
  - Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
  - Empresa: Autocares Vilar, S.A.
  - Infracción Del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".



Sobre las 16:25 h., el vehículo reseñado sale de las dársenas de Safont cargando 49 pasajeros. Sigue el itinerario pasando por la carretera del Valle y realizando una parada. Continúa a las dársenas de Safont donde realiza otra parada y se baja una persona y sube otra. Finaliza el trayecto en la estación del AVE, donde se bajan 49 pasajeros. El conductor manifiesta que en ningún caso está realizando un servicio regular, que realiza un servicio discrecional contratado por Viajes Reina.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- **IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR**, **S.A**. con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- **V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- **VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.



En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A**. como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



de Toledo

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, AUTOCARES VILAR S.A., para que en el plazo de QUINCE **DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



de Toledo

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

17.7) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 22/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-150 y nº 500-171 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: AYATS OLIMPO -B
- Matrícula: 8558GSV
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Empresa: Autocares Vilar, S.A.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

A las 18:25 h., el vehículo reseñado sale de la estación del tren ubicada en el paseo de la Rosa, con un total de 5 pasajeros que ha recogido en dicho lugar. Realiza el siguiente recorrido: Paseo de la Rosa, Puente de Azarquiel, Avenida Castilla la Mancha y Dársenas de Safont, donde suben 19 pasajeros. Continúa el recorrido por Avenida Castilla La Mancha, Ronda Juanelo y Carretera del Valle; realizando parada en el mirador del Valle, donde se levanta el acta correspondiente. El conductor manifiesta que realiza un servicio discrecional.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A**. como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

<u>Importe de la sanción reducida</u>: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.



Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



INCOACIÓN DE **EXPEDIENTE** 17.8) **SANCIONADOR** MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 23/2019.- El Concejal del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 18 de septiembre de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-161 y nº 500-162 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha, contra AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo); Carretera de Talavera a Calera Km. 15.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN TOURING
- Matrícula: 1161CBZ
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Empresa: Autocares Vilar, S.A.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 12:00 el vehículo reseñado desde la estación del AVE. Carga 28 viajeros hasta las dársenas de Safont, bajándose del vehículo 8 personas. El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina con destino en museo de la espada de Olías del Rey; y que no realiza en ningún caso servicio regular.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.



- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que es propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- **VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Toledo

**Segundo.**- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

# Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, AUTOCARES VILAR S.A., para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto**.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en



exemo. Ayuntamtei de

Toledo

que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

## ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

18°.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADA DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE PORCIÓN DE TERRENO EN FACHADA TRASERA DE LA C/ OCAÑA Nº 3, EN ZONA PEATONAL DENOMINDA TRAVESÍA DE TORRIJOS, A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE OCAÑA Nº 1 Y 3, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente nº: ET 62/2019; GD 24205

**Bien objeto de operación jurídica:** Concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público de porción de terreno en vía pública en trasera de la C/ Ocaña nº 3, en zona peatonal denominada Travesía de Torrijos, para instalación de ascensor según Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2019.

Calificación Jurídica de origen: Bienes de Dominio Público



de Toledo

## DATOS DE LOS BIENES OBJETO DE OPERACIÓN JURÍDICA:

Título de operación: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN POR 45 AÑOS A FAVOR DE "CP CALLE OCAÑA Nº 1 Y 3", CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN INMUEBLE DE LA C/ OCAÑA Nº 3, EN ZONA PEATONAL DENOMINADA TRAVESÍA DE TORRIJOS.-

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO .- Solicitud formulada por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE OCAÑA Nº 1 y 3, interesando instalación de ascensor en inmueble sito en C/ Ocaña nº 3.

SEGUNDO.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de septiembre de 2019, relativo a aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la C/ Ocaña 3, quedando condicionada la eficacia de la aprobación definitiva al depósito del canon de 9.812,25 € y a la suscripción del correspondiente contrato concesional con el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Del mencionado Estudio de Detalle se deriva un uso privativo de dominio público que afecta a una superficie de 9,80 m² de la acera de la trasera de la C/ Ocaña nº 3, en zona peatonal denominada Travesía de Torrijos, para la instalación del ascensor.

TERCERO.- Abono del canon concesional por importe de 9.812,25 €, efectuado en 27 de septiembre de 2019.

#### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE

- Informe emitido por la Jefe de Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución de 11 de septiembre de 2019.
- Acuerdo del Excmo. Avuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle presentado por la Comunidad de Propietarios Calle Ocaña, nº 1 y 3, en relación con la instalación de un ascensor.
- Acreditación del abono del canon concesional 9.812,25 € fijado según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 2019.
- Propuesta del Servicio de Patrimonio y Contratación sobre la tramitación epigrafiada.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## Legislación aplicable:

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- R.D. 1373/2009 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Código Civil y legislación hipotecaria y otra concordante en la materia.
- Ley 49//1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal vigente y actualizada con las modificaciones introducidas por Ley 8/2013, artículo 10.1.b), según el cual "tendrá carácter obligatorio y no requerirá de acuerdo previo de la Junta de propietarios, las actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los usos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores y otros dispositivos mecánicos y electrónicos ... siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto del coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido."

Toledo

### Normativa aplicable:

- Calificación jurídica de la actuación propuesta. Concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público de terreno ubicado en fachada trasera de la C/ Ocaña, nº 3, en función de Estudio de Detalle según lo previsto en el art. 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el art. 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- <u>Documentación que integra el expediente:</u> Resulta conforme a lo dispuesto en el art. 93.1 en concordancia con el 137.4.i) de la LPAP.
- <u>Órgano de contratación</u> El órgano competente es Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en concordancia con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017.

En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio en virtud de cuanto queda expuesto, y vista la fiscalización que realiza al respecto la Intervención General Municipal (Rfa. 3373), esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Aprobar la concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público para instalación de ascensor para dar servicio al edificio de la C/ Ocaña nº 3, a favor de la Comunidad de Propietarios Calle Ocaña nº 1 y 3, por un periodo de 45 años; según Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 19 de septiembre de 2019.

# 19º.- RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE PLAZA DE GARAJE Nº 110- TIPO A DEL APARCAMENTO DE PLAZA DE FILIPINAS.-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa lo siguiente:

#### **Antecedentes**

PRIMERO.- Contrato de cesión de uso, en régimen de concesión administrativa por el plazo de 5 años de plaza de garaje nº 110- Tipo A del Aparcamiento Municipal sito en la Plaza de Filipinas de Toledo, suscrito con D. Ricardo Sánchez Palomegue, DNI \*7\*48\*\*6\*, de fecha 02.05.2014, siendo su duración de 5 años a contar desde dicha fecha (Cláusula Segunda). Dicho contrato fue prorrogado por un (1) año por acuerdo de la Junta de Gobierno de 08.05.2019.

Según se establece en dicho contrato en cuanto a su Resolución (Cláusula Sexta c), el contrato podrá ser rescindido anticipadamente por el cesionario con un preaviso de 30 días. Dicha rescisión deberá coincidir con años completos. En caso contrario, la rescisión anticipada del contrato supondrá la no devolución de la garantía definitiva depositada.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa el cesionario solicita la cancelación del contrato el día 23 de septiembre de 2019 al trasladarse a otra ciudad.



#### Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- El apartado 15.3.c) del Pliego de cláusulas que rige la cesión de uso de plazas y trasteros del aparcamiento de Filipinas por 5 años, establece que el contrato podrá ser rescindido anticipadamente por el cesionario con un preaviso de 30 días. Dicha rescisión deberá coincidir con años completos. En caso contrario, la rescisión anticipada del contrato supondrá la no devolución de la garantía definitiva depositada.

SEGUNDO.- La cláusula 4ª del contrato que indica que conforme a lo establecido en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones, que la garantía definitiva depositada por importe equivalente a dos mensualidades del contrato le será devuelta al cesionario una vez extinguido el contrato, salvo si la extinción se produce a consecuencia de la resolución anticipada formulada por el cesionario.

Por lo expuesto, y habida cuenta de la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.366; esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar la renuncia a la prórroga del contrato formulada por D. Ricardo Sánchez Palomeque procediendo la resolución anticipada de la prórroga al contrato aprobada por acuerdo de este Órgano de Gobierno de 02.05.2019, relativa a la cesión de uso de la plaza de garaje nº 110 en el Aparcamiento de la Plaza de Filipinas con fecha de efectos el 30 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Denegar la devolución de la garantía definitiva depositada, ya que la rescisión anticipada de la prórroga supone la no devolución de la misma; de conformidad con lo establecido en el apartado 15.3.c) del Pliego de Cláusulas que rige la cesión de uso de plazas del Aparcamiento municipal de plaza Filipinas.

# 20°.- RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-86/2018.-

## **DATOS DEL EXPEDIENTE**

Reclamación nº: R 86/2018; GD 13873

Interesado: D. FRANCISCO JAVIER GOMARIZ ANDRÉS.

Fecha de interposición: 26.10.2018 Fecha del siniestro: 28.10.2017 Procedimiento: Ordinario

#### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por lesiones sufridas, según manifiesta, al tropezar y al caer golpearse con una arqueta de alcantarillado que se encuentra elevada sobre la línea de realce de la calle.-

Importe reclamado: sin cuantificar



Toledo

La Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

1º.- Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3597 de 13 de mayo de 2019 en los siguientes términos:

"DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER GOMARIZ ANDRÉS, por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el informe que antecede."

- 2º.- Traslado de la Resolución anterior, notificada al reclamante 24.05.2019 (ver acuse de recibo de correos).
- 3º.- Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución referenciada en 21.06.2019. El recurrente alega, entre otras:
  - Que la arqueta aunque se tratase de la toma de hidrocarburos del IES Carlos III, se encuentra elevada sobre la línea o rasante de la calle, constituyendo un más que evidente obstáculo para los viandantes, al no esperar encontrarse en medio de la acera un obstáculo como ese.
  - No podemos compartir que se mencione la existencia de una supuesta falta de diligencia en el deambular de esta parte, como una circunstancia que pudiera exonerar o atenuar la responsabilidad del Consistorio.
  - No existe ninguna norma que oblique al viandante a circular por el centro de la acera y, en consecuencia, ello no podría servir nunca como justificación para modular la responsabilidad del Consistorio ni para imputar al perjudicado una responsabilidad en el accidente sufrido, por una supuesta falta de atención.
  - En el momento del suceso por muy amplia que fuese estaba repleta de personas (aspirantes a realizar un examen).
  - Que los daños sufridos y gastos necesarios para mi curación son imputables al anormal funcionamiento del servicio municipal de vigilancia y mantenimiento de las vías públicas, al no haberse adoptado las medidas necesarias para poder transitar sin riesgos, sea quien sea el responsable de colocar el obstáculo.
  - Resulta sorprendente, dado que por el Ayuntamiento se señala que pudiera concurrir la competencia de otra Administración, que en la Resolución no se dé respuesta, siguiera fuese para desestimarla, a la cuestión de la responsabilidad concurrente de las AAPP.
  - A dichos efectos la Administración a que se dirija la reclamación deberá convocar al expediente al resto de AAPP implicadas en la responsabilidad del daño.



Toledo

de

Esta reclamación se dirige al Ayuntamiento porque se considera que es el responsable en este caso, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento así lo estima convoque al expediente a la Junta de Comunidades, en cuanto titular de la arqueta que presta servicio al IES Carlos III.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º. Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo, presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el presente recurso de reposición, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Como ya se dijo en la Resolución recaída, la arqueta causante del siniestro no es de titularidad municipal y por tanto el Ayuntamiento tampoco es responsable de su mantenimiento. La arqueta no se encuentra en medio de la acera sino, como puede observarse en la fotografía presentada por el reclamante, pegada a la tapia del centro, en una acera de amplitud considerable.

SEGUNDO.- No consta en este Servicio de Patrimonio ninguna otra reclamación por accidentes causados por la arqueta indicada, que permitan identificarla como un elemento susceptible de provocar daños, con la atención debida al deambular por la vía pública, dada su ubicación y amplitud de la acera.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Toledo no puede hacerse responsable de todos los daños causados por "obstáculos" que existan en la vía pública con independencia de quién sea el responsable del mismo, como manifiesta el reclamante; ni efectuar una vigilancia permanente de la vía pública, sino la que puede permitirse con arreglo a sus posibilidades económicas y de gestión.

CUARTO.- Por tanto, de conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, no existe responsabilidad municipal y no se considera que exista responsabilidad concurrente, ya que como claramente manifiesta el técnico municipal en su informe, la arqueta de toma de hidrocarburos es responsabilidad del IES Carlos III.

No obstante lo anterior, se ha procedido a dar audiencia a la Consejería de Educación al objeto de que aleque lo que estime conveniente; remitiendo el expediente a través de ORVE el 11.07.2019, sin que se haya recibido a fecha de emisión del presente informe contestación al respecto.

QUINTO.- Por último hay que mencionar que la reclamación no ha sido cuantificada por el reclamante, constituyendo un requisito imprescindible al ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración que corresponde a la parte actora.

de Toledo

Por lo expuesto, entendiendo que no se han aportado nuevos datos o consideraciones distintas a los ya expuestos, que obran en el expediente de referencia y que se han tenido en cuenta en la resolución recurrida; la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

➤ Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Gomariz Andrés y reiterar la Resolución adoptada por la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3597 de 13 de mayo de 2019; por considerarla ajustada a derecho.

21º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSO CONVOCADO PARA LA CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCALES COMERCIALES VACANTES, UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO.-

# Datos del expediente:

	<u></u>	
Concejalía	Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Deportes	
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación	
Objeto del contrato	EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES VACANTES, UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO. Patrimoniales 03/19	
Tipo de Contrato	6. Patrimonial	
Procedimiento	Concurso	
Tramitación	Ordinaria	
Aplicación presupuestaria	10.541.01 (Se trata de un ingreso)	
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	830.071,23 €	
Valor estimado	686.009,28 €	
Duración	96	
Prórroga	NO	
Modificación prevista	NO	
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación	

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de septiembre de 2019.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** 9 de septiembre de 2019 Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 25 de septiembre de 2019

PROPOSICIONES FORMULADAS: OCHO (8)

de Toledo

<u>ÚLTIMO TRÁMITE:</u> Acta de la Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre del año en curso, sobre apertura de las proposiciones presentadas para el contrato referenciado y propuesta de clasificación de las ofertas.

De conformidad con la propuesta del citado Órgano de contratación, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

<u>PRIMERO.-</u> Clasificar a los OCHO (8) licitadores admitidos como sigue a continuación:

LOCAL	LICITADORES (por orden de puntuación)	PUNTOS
2	1º PILAR MARTÍN GARCÍA	100,00
3	1º ARÁNZAZU CERVANTES MARTÍN	97,69
3	2º JOSÉ LUIS GARCÍA POLÁN	75,42
4	1º NATALIA GARCÍA ARÉVALO	100,00
4	2º JOSÉ LUIS GARCÍA POLÁN	91,66
7, 8 Y 9	1º UNAUTO, SL	100,00
11	1º MARÍA CARMEN CAÑAS JORGE	70,00
Cafetería-Restaurante	1º SERVICIOS HOSTELEROS MARÍN, S.L.	70,00

<u>SEGUNDO.-</u> Requerir a los primeros clasificados de cada local, propuestos como adjudicatarios al resultar su oferta la mejor de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimenten los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

- 1. Documento acreditativo de solvencia económica, en los términos establecidos en el art. 87 de la LCSP.
- 2. Garantía Definitiva en los siguientes importes para cada local:

LOCAL	IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:	
2	1.500,00 euros.	
3	1.803,00 euros.	
4	2.115,00 euros.	
7, 8 Y 9	4.500,00 euros.	
11	1.550,31 euros.	
Cafetería-Restaurante	6.086,04 euros.	

3. Documento de domiciliación bancaria del precio correspondiente debidamente cumplimentado.



22°.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO PARA PERSONAL LABORAL" (SUMINISTROS 4/18).-

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 11.561,43 €, IVA incluido. PERIODO PRORROGADO: 16-08-2019 a 16-08-2020. IMPORTE PRÓRROGA: 11.561,43 €, IVA incluido. ADJUDICATARIO: "DIFERRO COMPONENTES S.L".

# DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 16-08-2018 por plazo de 1 año, contado desde tal formalización, con posibilidad de prórroga por un periodo de 1 año más.
- Acuerdo de la JGCT de fecha 25/04/2019, sobre prórroga de este contrato para el suministro de la ropa de trabajo del año 2019.
- En fecha 13/09/2019 la empresa adjudicataria declara la imposibilidad de suministrar la ropa de invierno y la voluntad de rescindir el contrato.
- Por parte de la unidad gestora, responsable del contrato, se informa que no consta que haya pedido pendiente de entrega ni facturas pendientes de pago, siendo satisfactorio el suministro prestado por la empresa.
- Por parte de la unidad gestora, responsable del contrato, se informa que a esta fecha existe un saldo en "AD" con la empresa adjudicataria de 6.261,35 € cuyo barrado se propone.
- Devolución de expediente por parte del servicio jurídico, para dilucidar el motivo por el cual se produce en la empresa la imposibilidad de suministrar la ropa de invierno.
- En fecha 3/09/2019 la empresa adjudicataria registra en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Ciudad Real, solicitud de concurso voluntario de acreedores.
- Por parte del Jefe de Servicio de la unidad gestora, responsable del contrato, se informa de la solicitud de concurso de acreedores registrada en el Juzgado de lo Mercantil, considerando que el Ayuntamiento debe iniciar los trámites necesarios para el suministro a los empleados municipales de la ropa de trabajo de invierno, y que esperar a la resolución judicial pronunciándose sobre la citada solicitud nos imposibilitaría cumplir con ello; por lo que se considera oportuno y conveniente la resolución del contrato y así liberar el crédito presupuestario, mediante la anulación de la fase AD en la partida 21304.9202.22104 por 6.261,35 €, para la contratación del suministro con otro proveedor.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 26 de septiembre del año en curso.
- Dictamen de la Junta de Contratación de fecha 26 de septiembre de 2019.



de Toledo

Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf<sup>a</sup>. nº 3.370).

De conformidad con la propuesta e informe emitidos obrantes en el expediente, así como con el dictamen de la Junta de Contratación; la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

➤ La resolución de mutuo acuerdo del contrato arriba epigrafiado, conforme al artículo 212.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

## ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

23°.- APROBACIÓN DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA "XI SEMANA DE LAS PERSONAS MAYORES".-

**UNIDAD GESTORA:** Sección de Servicios Sociales.

<u>Importe:</u> 7.214,00 €.

# **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio suscrita por el Concejal Delegado de Servicios Sociales.
- Propuesta de gasto en fase "A".
- Informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Programa de actividades propuestas.
- Presupuesto de actividades propuestas.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 7 de octubre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.414.

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar el programa de actividades de la "XI SEMANA DE LAS PERSONAS MAYORES".

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de gasto derivado del desarrollo del citado programa, por un importe total de 7.214,00 €.



24°.- APROBACIÓN DEL TALLER MOTIV-ARTE, EXPEDIENTE DE GASTOS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA VIDA DIARIA DEL TALLER MOTIV-ARTE, DENTRO DEL PLAN LOCAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL 2019.-

**UNIDAD GESTORA:** Sección de Servicios Sociales.

**Importe:** 39.200,00 €.

# **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de expediente de aprobación de ejecución del taller Motiv-Arte, expediente de gastos y convocatoria de ayudas para la vida diaria.
- Propuesta de aprobación de expediente de gasto.
- Documento RC sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe sobre ejecución del proyecto "MOTIV-ARTE 2019" dentro de los Proyectos PLIS.
- Convocatoria de ayudas para la vida diaria del Taller Motiv-Arte, dentro del Plan Local de Integración Social 2019.
- Justificante de alta previa de la convocatoria de las ayudas de referencia en la plataforma "ACCEDE".
- Proyecto y presupuesto de las acciones previstas dentro del Taller Motiv-Arte 2019, Emocionalidad a través de las artes escénicas.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 7 de octubre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.406.

# Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar el Taller "Motiv-Arte", dentro del Plan Local de Integración Social 2019, a través de cuyas intervenciones se pretende facilitar los procesos de integración de personas y familias socialmente vulnerables o en situación de exclusión social.

**SEGUNDO.-** Aprobar la convocatoria de ayudas para la vida diaria.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de gasto por un importe total de 39.200,00 €.

## 25°.- INSTANCIAS VARIAS.-

**25.1)** Miguel Ángel Payán Villarrubia, en representación del Grupo Político Ciudadanos-CS, presenta solicitud para instalación de carpa (9 m²) en los siguientes emplazamientos y fechas, y durante el horario que asimismo se indica:

Toledo

FECHAS INTERESADAS	EMPLAZAMIENTO	HORARIO INTERESADO
15, 22, 29 de octubre y 5 de noviembre.	Paseo de Merchán.	10:30 a 14:00
2 de noviembre	Calle Río Alberche	11:00 a 14:00

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda autorizar la solicitud detallada en el cuadro anterior, excepto la petición referente al día 5 de noviembre.

**25.2)** David Solano Martín, en representación del grupo político Vox Toledo, formula solicitud de autorización para instalación de mesas informativas en los siguientes emplazamientos y fechas, y durante el horario que asimismo se indica:

FECHAS INTERESADAS	EMPLAZAMIENTO	HORARIO INTERESADO
12 de octubre.	Edificio "Tolétum" e inmediaciones	09:00 a 14:00
15 de octubre	Parque de La Vega	09:00 a 14:00
19 de octubre	Calle Río Alberche c/v Río Miño (Mercadillo Polígono)	09:00 a 14:00
22 de octubre	Parque de La Vega	09:00 a 14:00

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda autorizar la solicitud detallada en el cuadro anterior, excepto la petición referente al día 12 de octubre.

**25.3)** Solicitud presentada por David Bejerano Fernández, en representación de Nuevas Generaciones de Toledo Ciudad, sobre autorización para instalar una mesa informativa en los siguientes emplazamientos y fechas, y durante el horario que asimismo se indica:

FECHAS INTERESADAS	EMPLAZAMIENTO	HORARIO INTERESADO
11 de octubre.	Plaza de Zocodover	11:00 a 14:00

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda autorizar la solicitud detallada en el cuadro anterior.



de Toledo

## 26°.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

#### 27°.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

## 27º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que se detallan a continuación:

## ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

RESPUESTA Y ACLARACIONES A PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES: SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA (LOTE I), SANTA BÁRBARA (LOTE II) Y VALPARAÍSO (LOTE III).- (Especiales 10/19).-

En consonancia con el informe elaborado al respecto por la Unidad Gestora de Servicios Sociales, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda responder a la pregunta formulada por los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación al contrato administrativo especial 10/19 "GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES: SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, SANTA BÁRBARA Y VALPARAÍSO"; en los siguientes términos:

## PREGUNTA: 04-10-2019 12:01

Buenos días ¿nos pueden indicar si existe personal a subrogar porque sea un servicio que se esté prestando o se trata de un servicio nuevo? Gracias, un saludo.

**RESPUESTA:** No se trata de un servicio nuevo y con respecto al personal a subrogar, ajustarse a lo que aparece en el Pliego de Condiciones Técnicas, donde no se obliga a subrogar.

## ACLARACIÓN AL LOTE I.-

Este contrato entrará en vigor, con independencia de la fecha de su formalización, el 7 de marzo de 2020; fecha de finalización del contrato anterior.



## 28°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Milagros Tolón Jaime.

LA CONCEJAL-SECRETARIA, Mar Álvarez Álvarez.